**NOTA DNC N° 19095 /2019** **Asunción, 01 de octubre de 2019**

**REF: ID 360411 "RENOVACION DE ANTIVIRUS - PLURIANUAL - SBE - SEGUNDO LLAMADO**

**Licenciada**
**Liz Fátima Insfran, Directora**
Dirección Operativa de Contrataciones
**Corte Suprema de Justicia**
**PRESENTE**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que del análisis realizado al mismo han surgido observaciones por las que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a las normativas vigentes, y que a continuación detallamos:

1. PBC: Sección III. Especificaciones técnicas, ítem 3, indican como fecha inicial "10/09/2019", la misma resulta extemporánea atendiendo a la fecha actual, recordamos a la convocante que siempre deben observar lo dispuesto en el último párrafo del **Art. 22** de la **Ley N° 1.535/99** de "Administración Financiera del Estado", que estipula *"...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios..."*, lo mismo que el **Art. 112** de la **Ley 6258/19** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019", que señala *"...La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado..."*, por lo que no se procesaran contratos con efectos retroactivos.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP estará disponible, de modo que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

**Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.**

**Esc. Andrea Manzur**
**Técnico Verificador de SBE**

**Abg. Edith Rodríguez**
**Coordinadora de SBE**

**Abg. Gloria Nuñez de Escobar**
**Dirección de Normas y Control**

**DNC/SBE/AM.**